



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA S.1.1- 1877

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DE RECTORIA No. S.1.1-1696 DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTO DE DEVOLUCIÓN O REINTEGRO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA Y RESERVA DE CUPO FINANCIERO" Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 27 del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que para la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, la matrícula es el proceso por el cual el aspirante admitido, mediante acto voluntario y con el lleno de los requisitos financieros y académicos exigidos, se vincula contractualmente con la Universidad y adquiere la calidad de estudiante durante el respectivo período académico, comprometiéndose de esta manera a respetar la filosofía de la Universidad y a cumplir sus reglamentos.

Segundo. Que, debido a que la Universidad actualmente cuenta con programa de pregrado, técnicos, tecnológicos y posgrados es necesario en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluir mediante la presente resolución los valores y los procedimientos para el pago y el registro financiero de la matrícula de estudiantes de pregrado, técnicos, tecnólogos, posgrados y otros derechos pecuniarios.

Tercero. Que, es necesario regular los procedimientos, los tiempos y los valores para las reservas de cupos, cancelaciones voluntarias del período académico y demás circunstancias que impliquen devoluciones de dinero por parte de la Universidad para los estudiantes de pregrado, técnicos y tecnológicos.

Cuarto. Que es necesario actualizar y unificar las condiciones del Reglamento de Devolución o Reintegro de la Matrícula y Reserva de Cupo Financiero de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali.

RESUELVE:

Establecer el nuevo *Reglamento de Devolución o Reintegro del Valor de la Matrícula y Reserva de Cupo Financiero*, de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, que solo regirá para los programas de pregrado, técnicos, tecnólogos y el cual tendrá las siguientes disposiciones:



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1877
13 de marzo de 2025

2

Artículo primero. El estudiante que presente solicitud de reserva del cupo financiero, retiro voluntario del semestre o pretenda cancelar asignaturas que generen reliquidación en el cobro de la matrícula y créditos adicionales, deberá tener presente que la Universidad hará la devolución del dinero solo bajo los siguientes criterios:

- a. Si el retiro, cancelación o reserva de cupo se hace oficial durante la primera semana del inicio del período lectivo, la devolución será por el cien por ciento (100 %) del valor de la matrícula efectivamente pagada con base en la liquidación de las tarifas que efectivamente apliquen.
- b. Si el retiro, cancelación o reserva de cupo se hace oficial durante la segunda semana del inicio del período lectivo, la devolución se hará por el cincuenta por ciento (50 %) del valor de la matrícula efectivamente pagada con base en la liquidación de las tarifas que efectivamente apliquen.
- c. Si el retiro, cancelación o reserva de cupo se hace oficial a partir de la tercera semana del inicio del período lectivo, la Universidad no reembolsará ni reservará al estudiante ningún valor por estos conceptos.

Parágrafo: De acuerdo con este reglamento los programas de posgrado y de educación continua (diplomados, seminarios, talleres, cursos, etc.) ofertados por la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, no generan por ninguna circunstancia derechos a devoluciones en el valor de la matrícula e inscripciones, excepto que los programas académicos de posgrado y educación continua no sean aperturados por disposiciones internas de la Universidad

Artículo segundo. Por tratarse de una devolución de dinero, solo se suministrará información financiera al estudiante mayor de edad que la solicite o a la persona que él autorice mediante documento escrito y firmado. En caso de estudiantes menores de edad, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera suministrará la información a los padres o acudientes. En todo caso, el estudiante mayor de edad asume la responsabilidad civil, penal y disciplinaria si por esta devolución causa un agravio o desmedro económico a la persona que ha cancelado el valor de la matrícula.

Parágrafo primero. El estudiante podrá solicitar la devolución de dinero al correo electrónico de [servicios financieros@usbcali.edu.co](mailto:servicios_financieros@usbcali.edu.co) y deberá diligenciar el formato de solicitud de devolución, suministrar los requisitos exigidos. Adicionalmente deberá tener en cuenta el tiempo establecido por la Institución para realizar el proceso interno de desembolso.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1877
13 de marzo de 2025

3

Artículo tercero. En ningún caso la cancelación o retiro voluntario de cursos paralelos, cursos interperíodos académicos, cursos de nivelación o de extensión, exámenes supletorios, exámenes de validación, exámenes de suficiencia, diplomados, seminarios, talleres y demás conceptos académicos generarán reintegros de dinero o reservas de saldos a favor del estudiante.

Artículo cuarto. Para efectos de la aplicación de estas normas, se entiende por inicio del período lectivo la fecha que señala el calendario institucional (programación oficial) como inicio de clases. El calendario institucional es aquel que propone para cada año la Oficina de Registro Académico y aprueba la Rectoría, el cual se publica y se da a conocer a la comunidad bonaventuriana por el medio que la Universidad considere más idóneo, eficaz y de fácil acceso.

Artículo quinto. En los casos de reserva de cupo financiero autorizados por la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, este se aplica sobre el valor de matrícula financiera del periodo académico cancelado y no se conservan descuentos o becas aplicadas en el semestre cancelado. Adicionalmente, la reserva de cupo se realizará hasta un periodo académico inmediatamente siguiente al de la cancelación

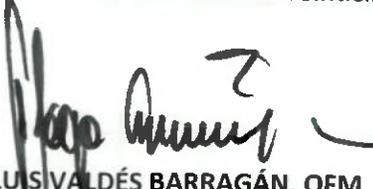
Parágrafo: para el semestre en el que se reintegre el estudiante (aprobado por la universidad), el mismo deberá pagar el valor faltante para cubrir el 100% de la matrícula financiera establecida por la Universidad para el semestre a cursar según la resolución de derechos pecuniarios

Artículo sexto. La presente Resolución rige a partir de su promulgación y deja sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Cali, Valle del Cauca, el día trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


FRAY SERGIO IVAN ROJAS DIAZ, OFM
Rector


FRAY JORGE LUIS VALDÉS BARRAGÁN, OFM
Secretario